



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	VERBAL – MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00690-00
Demandante:	PABLO PORTILLA MENDOZA
Demandado:	BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A Y MULTINACIONAL S.A CORREDORES DE SEGUROS

Se encuentra al Despacho la presente demanda instaurada por **PABLO PORTILLA MENDOZA** contra **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A Y MULTINACIONAL S.A CORREDORES DE SEGUROS** para decidir lo pertinente.

Por auto del cuatro (04) de julio de 2019, se dispuso la inadmisión de la reforma de la demanda, concediéndosele el término de cinco (05) días para subsanarla, el día 12 de julio de 2019, venció el término y la parte demandante dentro de la oportunidad legal presentó escrito a fin de subsanar las falencias advertidas en el auto ya mencionado, observando que no lo hizo en debida forma, haciendo caso omiso a la providencia antes mencionada, ya que no allegó la reforma de la demanda principal en medio magnético e igualmente los traslados, a pesar de hacer mención de estos en el escrito de subsanación estos no se observan físicamente en el expediente. .

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado conforme a la normatividad vigente, se dispone, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el rechazo de la demanda, ordenando la entrega de la misma y de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y archivará el expediente previstas las anotaciones en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

- 1º. **RECHAZAR** la reforma de la demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º. **HÁGASE** la entrega de la misma y de sus anexos sin necesidad de desglose.
- 3º. **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones de rigor en los libros del Juzgado.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-07-2019-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 26 de julio de 2019 a las 8:00 a.m.
El Secretario, 
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00663-00
Demandante:	SCOTIBANK COLPATRIA S.A
Demandado:	IVAN MORENO PEREZ

SCOTIBANK COLPATRIA S.A, quien actúa a través de apoderado judicial, formula demanda Ejecutiva, contra **IVAN MORENO PEREZ**, la cual se encuentra para decidir sobre su admisión, revisado el plenario se observa que no hay claridad en lo indicado en los párrafos segundo y tercero del literal de pretensiones, ya que no se indica de forma clara y exacta las fechas en las cuales se generaron los intereses de plazo y moratorios.

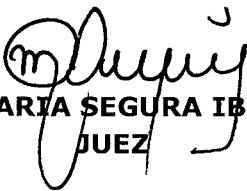
En consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la demanda y se le concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, conforme a las previsiones del numeral 3º del artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

- 1º. **INADMÍTASE** la presente demanda Ejecutiva Hipotecario instaurada por **SCOTIBANK COLPATRIA S.A**, contra **IVAN MORENO PEREZ**, por intermedio de apoderado judicial, conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º. **CONCÉDASE** un término de cinco (05) días para subsanarla so pena de rechazo.
- 3º. **RECONOCER** al doctor **CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO**, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a las previsiones del memorial poder allegado.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-07-2019-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 26 de julio de 2019 a las 8:00 a.m.

El Secretario, 

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	PRUEBA ANTICIPADA
Radicado:	2019-00643
Demandante:	CARLOS MARIO QUINTERO PEREZ
Demandado:	RAMON ABEL VASQUEZ SANTAFE

CARLOS MARIO QUINTERO PEREZ, actuando a través de apoderada judicial, solicita a través de prueba anticipada el interrogatorio de parte al señor **RAMON ABEL VASQUEZ SANTAFE**.

Revisada la actuación se observa que la solicitud cumple con los requisitos exigidos dentro del artículo 184 del Código General del Proceso y, en consecuencia, se fijará fecha para llevar a cabo la diligencia de interrogatorio de parte del señor **RAMON ABEL VASQUEZ SANTAFE**. Así mismo una vez cumplida la diligencia se expedirá copias de la diligencia.

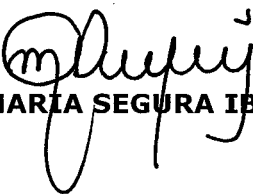
En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

- 1º.- Fíjese el día veintisiete (27) de agosto de 2019 a la hora de las 9:30 de la mañana para llevar a cabo la diligencia de Interrogatorio de Parte del señor **RAMON ABEL VASQUEZ SANTAFE**, quien se puede localizar en la avenida 0 A No. 12-15 Consultorio 205 Edificio Ingrid de esta ciudad.
- 2º Notifíquese personalmente este auto a la parte previo el pago de los emolumentos necesarios para tal fin.
- 3º Una vez evacuadas las diligencias anteriores expídase las copias auténticas solicitadas previo pago de los emolumentos necesarios para tal fin y se archivará la presente prueba anticipada.
- 4º Reconózcase a la doctora **KARLA CRISTINA CARDENAS CARVAJALINO**, para que actúe en representación de la parte solicitante de la prueba, conforme al memorial poder allegado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

AI-07-2019-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 26 de julio de 2019 a las 8:00 a.m.	
El Secretario,	
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA	



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00649-00
Demandante:	ELIZABETH PEÑA CARDENAS
Demandado:	COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A

ELIZABETH PEÑA CARDENAS, a través de apoderado judicial debidamente constituido, formula demanda Verbal de Responsabilidad Civil contra la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**

Del libelo incoatorio y los anexos allegados se infiere que se reúnen los requisitos exigidos según la preceptiva contenida en los artículos 82 y 368 del Código General del Proceso, por lo cual deberá admitirse la demanda ordenando las medidas consecuenciales.

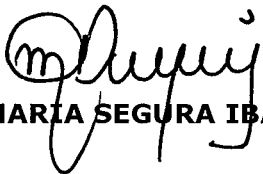
Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

- 1º. Admítase la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil, instaurada por **ELIZABETH PEÑA CARDENAS**, a través de apoderado judicial debidamente constituido contra la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, por lo ya manifestado.
- 2º. Córrese traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, conforme lo estipula el artículo 369 del Código General del Proceso.
- 3º. Désele a esta demanda el trámite previsto para el proceso verbal de menor cuantía.
- 4º. Reconózcase personería al doctor JOSE ORESTE GIRALDO GUTIERREZ, como apoderado de la parte demandante, conforme a las previsiones del memorial poder allegado

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

AI-07-2019-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 26 de julio de 2019 a las 8:00 a.m.	
El Secretario,	
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA	



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	DESPACHO COMISORIO
Radicado:	2019-00656
Demandante:	JOSE FRANCISCO MARTINEZ OÑATE Y ROSALBA RODRIGUEZ OLLOS
Demandado:	LUIS FERNANDO VARGAS Y AMPARO ANGULO DELGADO

Teniendo en cuenta el despacho comisorio No. 09 de 2019 proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar y antes de proceder a acceder a la misma se requiere al Juzgado comitente para que allegue a este Despacho Judicial el auto mediante el cual se ordenó la comisión.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

AI-07-2019-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 26 de julio de 2019 a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	PERTENENCIA – MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00534-00
Demandante:	BELKY YANET TOLOZA CONTRERAS
Demandado:	HUMBERTO RIVEROS CAÑAS, JORGE ELIECER RIVEROS CAÑAS, MARIA BELEN RIVEROS CAÑAS, JUAN CARLOS RIVEROS CAÑAS, MARTHA ELVIRA RIVEROS CAÑAS, AURA MILENA RIVEROS CAÑAS, JESUS ALIRIO RIVEROS CAÑAS Y PERSONAS INDETERMINADAS

Se encuentra al Despacho la presente demanda instaurada por **BELKY YANET TOLOZA CONTRERAS** contra **HUMBERTO RIVEROS CAÑAS, JORGE ELIECER RIVEROS CAÑAS, MARIA BELEN RIVEROS CAÑAS, JUAN CARLOS RIVEROS CAÑAS, MARTHA ELVIRA RIVEROS CAÑAS, AURA MILENA RIVEROS CAÑAS, JESUS ALIRIO RIVEROS CAÑAS Y PERSONAS INDETERMINADAS** para decidir lo pertinente.

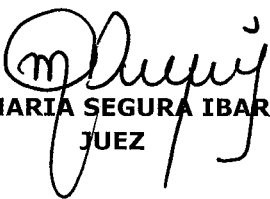
Por auto del veinte (20) de junio de 2019, se dispuso la inadmisión de la demanda, concediéndosele el término de cinco (05) días para subsanarla, el día 2 de julio de 2019, venció el término y la parte demandante dentro de la oportunidad legal presentó escrito a fin de subsanar las falencias advertidas en el auto ya mencionado, observando que no lo hizo en debida forma, ya que no allegó el certificado especial para procesos de pertenencia, correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No. 260-11039.

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado conforme a la normatividad vigente, se dispone, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el rechazo de la demanda, ordenando la entrega de la misma y de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y archivará el expediente previstas las anotaciones en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,
RESUELVE

- 1º. **RECHAZAR** la demanda de la referencia conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º. **HÁGASE** la entrega de la misma y de sus anexos sin necesidad de desglose.
- 3º. **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones de rigor en los libros del Juzgado.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-07-2019-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 26 de julio de 2019 a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00611-00
Demandante:	LUNA ROMAN GRUPO INMOBILIARIO S.A.S
Demandado:	SOCIEDAD SKIWIN AIRLINES S.A.S

Teniendo en cuenta que la parte demandante presentó escrito subsanando en debida forma las falencias presentadas en la demanda y dentro de la oportunidad legal, procede el Despacho a admitir la demanda en la siguiente forma:

LUNA ROMAN GRUPO INMOBILIARIO S.A.S, representada legalmente por CORINA ROMAN LOPEZ, quien actúa a través de apoderado judicial, instaura demanda de Restitución de Inmueble Arrendado contra la **SOCIEDAD SKIWIN AIRLINES S.A.S**, teniendo como base el contrato de arrendamiento aportado al proceso.

En consecuencia, por reunir la demanda los requisitos legales, el Despacho, conforme a lo establecido en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, admitirá la misma, le dará el trámite previsto para el proceso verbal en única instancia al tenor de las previsiones del numeral 9º del artículo 384 arriba citado, ya que la causal es la mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. Admítase la demanda de restitución de inmueble arrendado instaurada por **LUNA ROMAN GRUPO INMOBILIARIO S.A.S**, representada legalmente por CORINA ROMAN LOPEZ, quien actúa a través de apoderado judicial contra **SOCIEDAD SKIWIN AIRLINES S.A.S**, por lo expuesto en la parte motiva.

2º. Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que conteste la demanda y proponga excepciones.

3º. Notifíquese personalmente a la parte demandada conforme a los artículos 290 y ss del Código General del Proceso.

4º. Désele a esta demanda el trámite previsto para el proceso verbal de única instancia, conforme a las previsiones del numeral 9º del artículo 384 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

AI-07-2019-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 26 de julio de 2019 a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00624-00
Demandante:	BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado:	ALBERTO JOSE GUILLEN ROYETH

Mediante providencia del veinticuatro (24) de julio 2017 se libró mandamiento ejecutivo contra **ALBERTO JOSE GUILLEN ROYETH**, quien fue debidamente notificada conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, sin que se aportaran escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de \$2.715.000 de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de \$2.715.000 pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00443-00
Demandante:	CHEVYPLAN S.A.
Demandado:	HUMBERTO IBARRA SANCHEZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el veintitrés (23) de febrero de 2018 se tomó nota del remanente solicitado por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, dentro del proceso **2017-00223**, y se les comunicó que le correspondió el segundo turno cuando lo correcto es el primer turno.

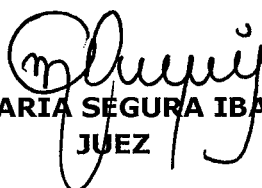
En consecuencia, dando aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corregirá el auto en el sentido que el primer turno le corresponde al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, dentro del proceso **2017-00223**, seguido contra el demandado **HUMBERTO IBARRA SANCHEZ**, con cédula de ciudadanía No. **13.492.194**.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

Así mismo, tómesese nota de la solicitud de embargo de remanente respecto de los bienes de propiedad de **HUMBERTO IBARRA SANCHEZ** solicitado por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, dentro del proceso **2017-00645**, seguido contra **HUMBERTO IBARRA SANCHEZ**, con cédula de ciudadanía No. **13.492.194**, Comuníquesele que les correspondió el segundo turno.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiséis (26s) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



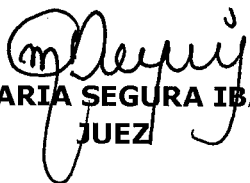
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	VERBAL - PERTENENCIA MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-01180-00
Demandante:	MARIA INES VILLAMIZAR BAEZ
Demandado:	ROSA MARIA LAGUADO CONTRERAS

De conformidad con el informe secretarial que antecede, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días del trabajo pericial complementario presentado por el perito designado.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	VERBAL – PERTENENCIA MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00551-00
Accionante:	CELINA QUINTERO BALLESTEROS
Accionado:	JOSE EXPEDITO TARAZONA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta lo solicitado por el perito, se fijará como honorarios definitivos la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000), conforme lo dispuesto en el Capítulo II numeral 5 artículo 37 del Acuerdo 1518 del 2002 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

MPMB

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2016-00081-00
Demandante:	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
Demandado:	LUIS GERARDO PINTO FLOREZ

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, señálese el día veintiséis (26) de agosto de 2019 a la hora de las dos y treinta (02:30 pm) de la tarde como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble ubicado en la calle 18N No. 78-45 hoy calle 1BN No. 7B-45-49-51 barrio Sevilla de esta ciudad, identificado con la matrícula inmobiliaria **260-77623** siendo secuestre designado **REINALDO ANAVITARTE RODRIGUEZ** quien puede ser ubicado en la avenida 5 No. 9-58 oficina 204 Edificio Mutuo Auxilio de esta ciudad.

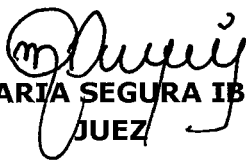
El bien inmueble a rematarse fue avaluado en la suma de **CIENTO TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$103.530.000).**

La licitación se iniciará a las dos y treinta (02:30 pm) de la tarde y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta (70%) por ciento, previa consignación del porcentaje legal del cuarenta (40%) por ciento.

Publíquese el aviso de remate con antelación no menor a diez (10) días de la fecha fijada. Alléguese copia y constancia de publicación en un periódico de amplia circulación en esta ciudad y por una radiodifusora local.

Adviértase que para la aprobación del remate deberá consignar el cinco (5%) por ciento del valor del remate a órdenes de la Nación Tesoro Nacional, recursos de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

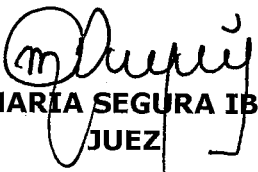
Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2005-00012-00
Demandante:	HIGINIO CAMACHO
Demandado:	DAVID LEONARDO MENDOZA BETACOURT, MARIA DOLORES BETANCOURT RODRIGUEZ Y JESUS EDUARDO PRIETO RICO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, téngase por ingresado el proceso que llega del archivo.

Así mismo, ofíciase a la Fiscalía 4 de Seguridad Pública informándole que el diez (10) de abril de 2012 se dio por terminado el proceso por desistimiento tácito y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares que recaía sobre la motocicleta de placas **NOR-92ª**, marca **YAMAHA**, modelo **2003**, tipo **RXS-115**, color **NEGRO**, de propiedad del demandado **DAVID LEONARDO MENDOZA BETACOURT**, así mismo se le informa que con oficio No. 4274 del 20 de junio de 2019 se ordenó dejar sin efecto el oficio No. 0255 del 3 de febrero de 2005.

Una vez, ejecutoriado el auto devuélvase a la Oficina de Apoyo Judicial – Archivo.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

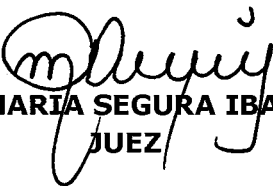
San José de Cúcuta, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2016-00441-00
Demandante:	BANCO CORPBANCA
Demandado:	HUMBERTO IBARRA SANCHEZ

Visto y constatado el informe secretarial, tómesese nota de la solicitud de embargo de remanente respecto de los bienes de propiedad de **HUMBERTO IBARRA SANCHEZ**, en el presente proceso, lo anterior para que obre dentro del proceso que se adelanta en el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, seguido contra **HUMBERTO IBARRA SANCHEZ** dentro del proceso **2017-00645**, Comuníquesele que les correspondió el primer turno. Ofíciase.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01188-00
Demandante:	ALVARO NAVARRO TARAZONA
Demandado:	LEONARDO FABIO DORIA

Mediante providencia del catorce (14) de diciembre 2018 se libró mandamiento ejecutivo contra **LEONARDO FABIO DORIA**, quien fue debidamente notificado conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, sin que se aportaran escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de \$70.000 de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- **ORDENAR** llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- **ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- **CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de \$70.000 pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

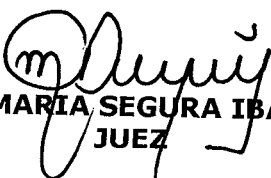
San José de Cúcuta, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2015-00460-00
Accionante:	LUZ RAQUEL RICO CRUZ
Demandado:	CAMILO CORREA SUAREZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese al proceso el escrito suscrito por el apoderado de la parte demandante.

Así mismo, el Despacho se abstiene de acceder a lo solicitado por la parte actora, teniendo en cuenta que por auto del cuatro (4) de julio se ordenó suspender el proceso conforme las previsiones del numeral 1º del artículo 545 de la Ley 1564 de 2010.

NOTIFIQUES E


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-22-008-2014-00731-00
Accionante:	BANCO POPULAR S.A.
Accionado:	DIANA CAROLINA VIVAS ROPERO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte actora, se dispone requerir al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, para que informe el motivo por el cual no continuó dando cumplimiento a lo ordenado por auto del veinticuatro (24) de octubre de 2016, y comunicado con oficio No.5285 del 31 de octubre de 2016, respecto a la orden de embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo mensual devengado por la demandada **DIANA CAROLINA VIVAS ROPERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **60.446.761**.

Se le advierte que el incumplimiento a esta orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso e incurrirá en multa de hasta 10 salarios mínimos legales vigentes.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

Así mismo, el Despacho se abstiene de acceder a la entrega de los depósitos judiciales relacionados en el escrito del 28 de junio de 2019, teniendo en cuenta que a folio 102 se observa que los mismo ya fueron entregados.

NOTIFIQUESE

ANA MARIA SEGURA IBARRA

JUEZ

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

MPMB

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	VERBAL – PERTENENCIA MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00476-00
Accionante:	NARIA ESPERANZA BUITRAGO BUSTOS
Accionado:	SOVEDA LTDA.

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se dispone requerir al perito **ALBERTO VARELA ESCOBAR**, para que proceda presentar la experticia ordenada en diligencia del trece (10) de junio de 2019.

Se le advierte que el incumplimiento a esta orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso e incurrirá en multa de hasta 10 salarios mínimos legales vigentes.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00667-00
Accionante:	MAGDA ALEJANDRA PUERTO AVILA
Accionado:	NANCY GOMEZ Y MARIA TRANSITO COTE VILLAMIZAR

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que mediante auto del diecinueve (19) de abril 2019, notificado por estado el veintidós (22) julio 2019, se ordenó el embargo y secuestro de una quinta parte del sueldo de la señora **NANCY GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **27.614.996**, cuando la fecha correcta del auto es el diecinueve (19) de julio 2019.

En consecuencia, dando aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corregirá el auto en el sentido que la fecha es el diecinueve (19) de julio de 2019.

NOTIFIQUESE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00297-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	CASETONES & TABLER5OS S.A.S. Y OSWALDO CAMAÑO VERA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, se dispone requerirlo para que se sirva allegar en debida forma la notificación del artículo 292 del C.G.P., teniendo en cuenta que no se notificó el auto que se corrige la demanda de fecha veinticuatro (24) de septiembre de 2018.

NOTIFIQUESE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



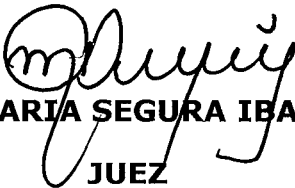
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de julio dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO (MENOR CUANTÍA)
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00149-00
Demandante:	DISTRIBUCIONES LUIS FRANCISCO DURÁN OMAÑA DEL ORIENTE S.A.S.
Demandado:	MARCO TULIO VERA Y MARCO TULIO VERA ROMERO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio allegado por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta, por medio del cual informa que No se Procede a Tomar Nota del embargo del Remanente, dentro del proceso 2017 - 1170, toda vez que el demandado no corresponde al señor MARCO TULIO VERA.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



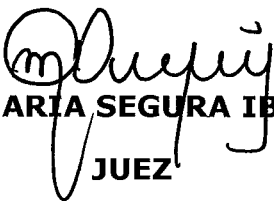
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de julio dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	RESTITUCIÓN (MENOR CUANTÍA)
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00117-00
Demandante:	DANIEL MAURICIO CONTRERAS ORTIZ
Demandado:	ISAURA RODRIGUEZ SILVA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora el escrito allegado por la Tesorera de la Asociación Nacional de Trabajadores del Sistema Judicial Colombiano y Afines – Asonal Judicial S.I. Seccional Cúcuta, donde informa que no pueden realizar el embargo ordenado.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO (MINIMA CUANTÍA)
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00490-00
Demandante:	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
Demandado:	LUDENIT MADARIAGA SUAREZ

Visto y constatado el informe secretarial y de conformidad con lo solicitado por el apoderada judicial de la parte demandante, accédase a lo solicitado y, en consecuencia, emplácese a **LUDENIT MADARIAGA SUAREZ** conforme al artículo 108 del CGP.

Adviértase a la peticionaria que el listado emplazamiento deberá publicarlo en el diario La Opinión los días Domingo o deberá trasmitirlo en la emisora Radio Cadena Nacional (RCN) entre las horas de las 06:00 AM y las 11:00 PM de cualquier día.

Una vez surtida la publicación inscríbese en el registro de personas emplazadas. Oficiése para el efecto a la Oficina de Sistemas para que asignen el usuario correspondiente.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO (MINIMA CUANTÍA)
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00495-00
Demandante:	MARGOTH HERNANDEZ DE RICO
Demandado:	JUAN CARLOS JAIMES ARDILA

Visto y constatado el informe secretarial y de conformidad con lo solicitado por el apoderada judicial de la parte demandante, accédase a lo solicitado y, en consecuencia, emplácese a **JUAN CARLOS JAIMES ARDILA** conforme al artículo 108 del CGP.

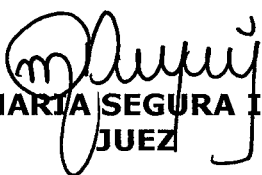
Adviértase a la peticionaria que el listado emplazamiento deberá publicarlo en el diario La Opinión los días Domingo o deberá transmitirlo en la emisora Radio Cadena Nacional (RCN) entre las horas de las 06:00 AM y las 11:00 PM de cualquier día.

Una vez surtida la publicación inscribábase en el registro de personas emplazadas. Ofíciase para el efecto a la Oficina de Sistemas para que asignen el usuario correspondiente.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

Así mismo, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio allegado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cúcuta, por medio del cual informan que no es posible registrar el embargo decretado, dentro del proceso 2017-1034, teniendo en cuenta que se dio por terminado.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



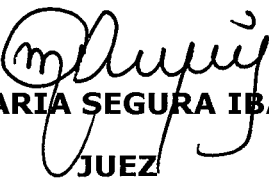
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de julio dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	RESTITUCIÓN (MENOR CUANTÍA)
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-01100-00
Demandante:	ELDA MARIA URBINA BENITEZ
Demandado:	LUZ MARINA URBINA BENITEZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora el escrito allegado vía correo electrónico por el Coordinador Regional de Ciencias Forenses del Instituto Nacional de Medicina Legal de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



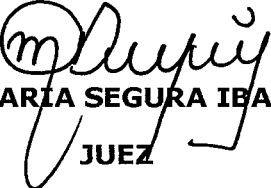
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00386-00
Demandante:	MARIA ALEJANDRA RIVERO HERNANDEZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, accédase a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y en consecuencia, acéptese la sustitución de poder efectuada por el doctor **JESÚS PARADA URIBE**, en calidad de Defensor Público adscrito a la Defensoría del Pueblo Regional Norte de Santander y téngase al doctor **HENRY JESUS MARTINEZ IBARRA**, en calidad de Defensor Público adscrito a la Defensoría del Pueblo Regional Norte de Santander, como apoderado judicial de la parte demandante conforme al memorial aportado al expediente.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (24) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00215-00
Accionante:	FINANCIERA COOMULTRASAN S.A.
Accionado:	LISLES RANGEL SAYAGO, KELY JOHANA RODRIGUEZ RANGEL y LUZ MARINA URIBE RANGEL

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se hace necesario designar Curador ad-Litem, para que represente al demandado **KELY JOHANA RODRIGUEZ RANGEL**, désignese al doctor:

NAUDIN ARTURO CORONEL ALVAREZ, quien se localiza en AVENIDA 4E No. 6-49 OF. 103 CENTRO JURIDICO, de esta ciudad, teléfono: 3114959898, de esta ciudad, Correo: naudin_79@hotmail.com.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso, Manifestándole que el cargo es de obligatoria aceptación.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiséis (26) de julio dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-41-89-003-2016-01095-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	PEDRO ELIAS MEDINA SALCEDO y JEIMMY ELIANA SUAREZ SERRATO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se hace necesario designar Curador ad-Litem, para que represente al demandado **JEIMMY ELIANA SUAREZ SERRATO**, désígnese al doctor:

ZULY KARINA MEDINA SUEZCUN, quien se localiza en la AVENIDA 4E No. 6-49 OF. 306 CENTRO JURIDICO, de esta ciudad, correo: zukamesu14@gmail.com.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso, Manifestándole que el cargo es de obligatoria aceptación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiséis (26) de abril dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario, SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de julio dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO (MENOR CUANTÍA)
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00168-00
Demandante:	EDGAR ALENADRO FANDIÑO OCAMPO
Demandado:	ERIKA VIVIANA ANGEL BENITEZ Y MIRTA INES BUEN DIA OMAÑA.

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese al proceso el Registro de Tradición del Vehículo – RUNT, allegado por el apoderado judicial demandante, conforme al requerimiento efectuado por este Despacho en auto del 14 de mayo de 2019.

NOTIFÍQUESE

ANA MARIA SEGURA IBARRA

JUEZ

GTN

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	SUCESIÓN (MENO CUANTÍA)
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00958-00
Demandante:	NANCY GERTRUDIS CALDERON LOZANO y CARMEN ALICIA LOZANO DE CALDERON
Causante:	JUAN RAMÓN CALDERÓN GONZALEZ

Visto y Constatado el informe Secretarial que antecede, déjese sin efecto en todas sus partes los autos de fecha 03 de abril de 2019 y 15 de mayo de 2019, teniendo en cuenta que se cometió un error al designar Curado Ad-Litem, para representar a TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN LA SUCESIÓN DE LA REFERENCIA, sin tener en cuenta que se trata de un proceso sucesorio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



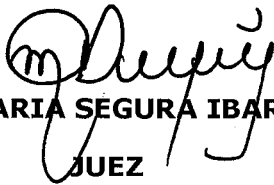
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO (MINIMA CUANTÍA)
Radicado:	54-001-40-53-007-2016-00012-00
Demandante:	MARTHA RUTH JAIMES MADRIGAL
Demandado:	ALICIA MILENA PARRA POVEDA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, accédase a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandada y en consecuencia, acéptese la sustitución de poder efectuada por el doctor **JESÚS PARADA URIBE**, en calidad de Defensor Público adscrito a la Defensoría del Pueblo Regional Norte de Santander y téngase al doctor **HENRY JESUS MARTINEZ IBARRA**, en calidad de Defensor Público adscrito a la Defensoría del Pueblo Regional Norte de Santander, como apoderado judicial de la parte demandada conforme al memorial aportado al expediente.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de julio dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	VERBAL (MENOR CUANTÍA)
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00563-00
Demandante:	ESTANISLAO SANCHEZ ALEMAN
Demandado:	CARMEN NATIVIDAD SANCHEZ ALEMAN

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el memorial allegado por el Doctor PIO GERARDO DIAZ ALVARADO, Apoderado de la Señora CARMEN NATIVIDAD SANCHEZ ALEMAN, por medio del cual aclara la dirección de su prohijada y manifiesta que no es la que figura en el auto del 18 de junio de 2019, comuníquese al memorialista que la dirección referida en el mencionado auto corresponde al señor LEONARDO SANCHEZ ALEMAN, tal y como lo manifiesta la parte demandante en escrito allegado el 14 de mayo de 2019, visto a folio 141 del presente proceso.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00573-00
Demandante:	SERGIO ANDRES OLAYA SILVA
Demandado:	BANCO CAJA SOCIAL Y SEGUROS COLMENA

Teniendo en cuenta que la parte demandante de forma oportuna, subsanó las falencias presentadas en la demanda y dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 3 de julio de 2019, el Despacho procede a su admisión de la siguiente forma:

SERGIO ANDRES OLAYA SILVA, a través de apoderado judicial debidamente constituido, formula demanda Verbal de Responsabilidad Civil contra **BANCO CAJA SOCIAL Y SEGUROS COLMENA**.

Del libelo incoatorio y los anexos allegados se infiere que se reúnen los requisitos exigidos según la preceptiva contenida en los artículos 82 y 368 del Código General del Proceso, por lo cual deberá admitirse la demanda ordenando las medidas consecuenciales.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. Admítase la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil, instaurada por **SERGIO ANDRES OLAYA SILVA**, a través de apoderado judicial debidamente constituido contra **BANCO CAJA SOCIAL Y SEGUROS COLMENA**, por lo ya manifestado.

2º. Córrase traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, conforme lo estipula el artículo 369 del Código General del Proceso.

3º. Désele a esta demanda el trámite previsto para el proceso verbal de menor cuantía.

4º. En lo referente a la medida de inscripción de embargo el Despacho se abstiene, teniendo en cuenta que la misma no es procedente.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

AI-07-2019-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 26 de julio de 2019 a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR – MENOR CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00658-00
Demandante:	GRUPO COLPAO
Demandado:	CONSTRUCCIONES VIUR S.A.S

GRUPO COLPAO, representada legalmente por JAIRO JOSÉ BAUTISTA RAMÍREZ, quien actúa a través de apoderado judicial, formula demanda Ejecutiva, contra **CONSTRUCCIONES VIUR S.A.S**, representada legalmente por CARLOS NEIRA PEÑA, la cual se encuentra para decidir sobre su admisión, revisado el plenario se observa que no hay claridad en las pretensiones de la demanda, ya que menciona un valor total de capital de cuarenta y cuatro millones (\$44.000.000,00), y al solicitar los intereses moratorios indica dos valores por capital con fecha diferentes de causación de los mismos.

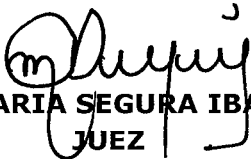
En consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la demanda y se le concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, conforme a las previsiones del numeral 3º del artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

- 1º. INADMÍTASE** la presente demanda Ejecutiva instaurada por el **GRUPO COLPAO**, representada legalmente por JAIRO JOSÉ BAUTISTA RAMÍREZ, contra **CONSTRUCCIONES VIUR S.A.S**, representada legalmente por CARLOS NEIRA PEÑA, por intermedio de apoderado judicial, conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º. CONCÉDASE** un término de cinco (05) días para subsanarla so pena de rechazo.
- 3º. RECONOCER** al doctor **JOAQUIN ALEXANDER PARRA GELVES**, quien actúa como apoderado de la parte actora conforme a las previsiones del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-07-2019-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 26 de julio de 2019 a las 8:00 a.m.
El Secretario, 
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA